



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica que: Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico;
- Que** el artículo 85 de la LOES, señala que: el Consejo de Educación Superior establecerá políticas generales y dictará disposiciones para garantizar transparencia, justicia y equidad en el Sistema de Evaluación Estudiantil y para conceder incentivos a las y los estudiantes por el mérito académico, coordinando esta actividad con los organismos pertinentes.
- Que** el artículo 93 de la LOES, establece que: El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.
- Que** el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico Codificado del CES, relacionado con la organización de los aprendizajes; artículo 15, Actividades de aprendizaje; expresan las diferentes actividades que deben realizarse en la acción pedagógica, susceptibles de evaluación.
- Que** el Reglamento de Evaluación Estudiantil (REE) emitido por el CES, establece las políticas generales y las disposiciones que garantizan la transparencia, justicia y sistemas de equidad en el sistema de evaluación estudiantil, así como establecer los incentivos para los estudiantes que se distinguen por sus méritos académicos.





ESPAM MFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

- Que,** La evaluación académica se concibe como un proceso de formación integral y de valoración del rendimiento del proceso educativo del estudiante a partir del proyecto educativo institucional (PEI), el modelo pedagógico y los criterios establecidos en los estándares de calidad de la educación superior.
- Que** El Modelo Educativo de la ESPAM MFL, asume la Evaluación Profesional, como un proceso que orienta, dirige, ejecuta, desarrolla y controla, la valoración y comprensión del proceso de enseñanza-aprendizaje y sus resultados. Los y las estudiantes demostrarán lo aprendido en las diferentes áreas del aprendizaje como son: dominio cognitivo (saberes), dominio afectivo (actitudes, sentimientos, valores) y dominio psicomotor (destrezas físicas).

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL PROCESO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ

MANUEL FÉLIX LÓPEZ

TÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETIVOS

Artículo 1.- El proceso de evaluación del estudiante se podrá aplicar en cualquiera de sus fases y tendrá un carácter desarrollador productivo y profesionalizante, con criterios de rigor académico, pertinencia, coherencia, innovación y creatividad. Lo que contribuirá a la calidad de la formación profesional, por la oportunidad que tiene de demostrar que ha transformado el contenido de la profesión en un sistema de conocimientos, habilidades, hábitos y valores que le permiten enfrentar los múltiples problemas que se presentan en la producción y en los servicios.

Artículo. 2. En la evaluación de las capacidades profesionales se utilizarán herramientas o técnicas de apreciación para determinar en qué medida se logran los





resultados de aprendizaje. La filosofía que rige el proceso evaluador no es medir ni calificar, sino valorar, analizar y comprender el aprendizaje desde un proceso hermenéutico.

Artículo 3.- El objetivo de la evaluación microcurricular es que el profesor compruebe qué nivel del logro de aprendizaje se ha alcanzado; que el estudiante demuestre que ha forjado un sistema de conocimientos, habilidades, hábitos y valores que le permiten crear e innovar para satisfacer las necesidades propias de la profesión.

Artículo 4.- La evaluación de los aprendizajes de preferencia será de carácter individual, aunque algunos de los componentes pueden valorarse en función del trabajo colaborativo desarrollado por los estudiantes.

Artículo 5.- Dimensión: Tal como se lo señala el artículo 6 del Reglamento de Evaluación Estudiantil, emitido por el CES, la evaluación tiene una dimensión abarcadora y se la concibe como recurso de aprendizaje, centrada en el mejoramiento del proceso educativo, que deberá evaluar los siguientes componentes:

- a) Gestión del aprendizaje en los ambientes propuestos por el profesor en su interacción directa y en el aprendizaje colaborativo de los estudiantes;
- b) Gestión de la práctica en los ambientes de aplicación y experimentación de los aprendizajes;
- c) Gestión del aprendizaje autónomo.

TÍTULO II

PLANEACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Artículo 6.- La planeación de la evaluación da respuesta a las siguientes interrogantes:

- ¿Qué se pretende evaluar? (nivel cognitivo, praxiológico y axiológico)
- ¿A quién se va a evaluar? (Al grupo o al individuo).
- ¿Cuáles son los instrumentos de medida pertinentes al logro de aprendizaje establecido?





ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

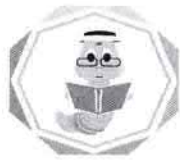
- ¿Cuáles son los criterios que debo establecer para cumplir con la validez, confiabilidad y objetividad del instrumento?

Artículo 7.- Elaboración del instrumento. - Se debe proceder a la aplicación de los pasos metodológicos de diseño, elaboración y validación de las rúbricas, a partir de las tareas establecidas, tales como la determinación del propósito del instrumento, el perfil de referencia acorde al plan curricular, los niveles cognitivo, praxiológico y axiológicos y los lineamientos estandarizados para su elaboración. Los instrumentos además deben cumplir con la validez del contenido y del criterio, confiabilidad y objetividad.

Artículo 8. Evaluaciones de las asignaturas:

- a. Se receptorán evaluaciones del conocimiento durante el período académico atendiendo a los diferentes instrumentos y rúbricas que el profesor haya elaborado en su asignatura.
- b. Al concluir el período académico se tomará una evaluación escrita donde el estudiante deberá demostrar el dominio alcanzado en relación con los logros de aprendizaje determinados en la asignatura.
- c. Las calificaciones correspondientes serán socializadas por el profesor de manera continua mediante una plataforma tecnológica desarrollada para el efecto, la cual permanecerá siempre al libre acceso del estudiante.
- d. Las calificaciones relacionadas con cada instrumento de evaluación serán ingresadas a la plataforma obligatoriamente por el profesor; quien previo a publicarla, deberá presentar y explicar a los estudiantes los resultados de las evaluaciones, para que puedan realizar sus observaciones en caso de no estar de acuerdo, y de ser pertinente, el profesor pueda rectificar.
- e. Una vez publicadas las notas, no podrán ser modificadas, salvo en situaciones excepcionales, debidamente justificadas, para lo cual se establecerá el respectivo procedimiento.
- f. Las calificaciones de la evaluación final serán ingresadas por el profesor en el plazo de 72 horas laborables, improrrogables de acuerdo al calendario académico y archivadas como evidencia en su portafolio profesor.





TÍTULO III

DE LA PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE.

Artículo 9.- Dando cumplimiento a lo establecido en el modelo educativo referente a las políticas de permanencia y promoción de los estudiantes, en el numeral 2. Promoción, se determina que el estudiante a lo largo del proceso de aprendizaje (durante el semestre), puede expresar sus conocimientos a través del componente de docencia, con actividades asistidas por el profesor y actividades de aprendizaje colaborativo (25% para estudiantes de pre-grado y 20% para estudiantes de posgrado); Prácticas de aplicación y experimentación de aprendizajes (30% para estudiantes de pregrado y posgrado); Actividades autónomas (15% para estudiantes de pregrado y 20% para estudiantes de posgrado), todas estas actividades tienen una valoración del 70%; concluyendo con el examen final (30% para estudiantes de pregrado y posgrado) al culminar el periodo académico semestral.

Artículo 10.- Para aprobar los créditos del curso el estudiante deberá completar un mínimo de siete sobre diez (7/10) en su nota final.

Artículo 11.- Por considerarse de vital importancia el aspecto axiológico (actitudinal, afectivo), en la formación del profesional, se tomará en cuenta en todos los procesos de evaluación, evidenciándose como un componente en las diferentes rúbricas que los profesores elaboren durante las evaluaciones formativas a lo largo del semestre.

Artículo 12.- En concordancia con el artículo 8 del REE, emitido por el CES, que señala que: Las IES deberán contar con una misma escala de valoración interna para todas sus carreras y programas; y que cada IES, deberá publicar en su portal web, la equivalencia de su escala de valoración con la escala del Sistema de Educación Superior.

La equivalencia de las escalas de evaluación del aprendizaje será la siguiente:

ESCALA CUANTITATIVA O	EQUIVALENCIA
--------------------------	--------------





ESPAM MFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

CUALITATIVA	
De 9,50 a 10,00	Excelente
De 8,50 a 9,49	Muy Bueno
De 7,00 a 8,49	Bueno
De 4,00 a 6,99	Regular
De 0,01 a 3,99	Deficiente

Para efectos de estandarizar las calificaciones, se debe considerar dos decimales, no se aplicará el redondeo de las mismas.

Artículo 13.- Aprobación de una asignatura, curso o su equivalente:

- a. El estudiante requiere de un mínimo de cuatro puntos sobre 10 (4/10) en la sumatoria de las calificaciones de los diferentes instrumentos para presentarse a la evaluación final.
- b. Para aprobar una asignatura deberá obtener un mínimo de 7 puntos sobre 10 (7/10).
- c. Cuando el estudiante no obtiene 7 puntos como mínimo en esta sumatoria, deberá rendir una sola evaluación de recuperación, la cual será acumulativa y escrita sin incluir actividades complementarias. Este examen de recuperación reemplazará la nota del examen final. Para este efecto, el estudiante deberá acreditar un mínimo de 7.0 en la sumatoria final; por debajo de este puntaje reprobaba directamente la asignatura.

TÍTULO IV

SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 14.- Abandono de la evaluación por parte del estudiante. Una vez iniciada una evaluación ningún estudiante podrá abandonar el aula sin causa justificada y previa autorización del profesor de la asignatura, en caso de hacerlo tendrá la calificación de cero.





Artículo 15.- Recalificación de examen.- En la socialización del resultado de las evaluaciones, de existir inconsistencias el estudiante solicitará al profesor la recalificación de su examen; si no es atendido, podrá solicitar la recalificación de su examen por escrito a la Dirección de Carrera, en un plazo máximo de 48 horas a partir de la publicación.

Artículo 16.- Exámenes atrasados.- En caso de calamidad doméstica, enfermedad o maternidad, el estudiante justificará su inasistencia debidamente documentada y solicitará por escrito a la Dirección de Carrera la fijación de una nueva fecha para la evaluación final, en un plazo máximo de ocho días contados desde la fecha de recepción de la evaluación.

Artículo 17.- Evaluación de recuperación.

- a. Todos los estudiantes que no superen los resultados mínimos para la aprobación de las asignaturas, cursos o equivalentes tienen la oportunidad, sin necesidad de solicitud, a rendir un examen de recuperación. El mismo tendrá un carácter integrador de los conocimientos, que abarque todos los contenidos de la asignatura.
- b. Las fechas obligatorias para la rendición de las evaluaciones de recuperación estarán sujetas al calendario académico previamente aprobado. Las carreras publicarán obligatoriamente el horario y aulas donde se rendirán las mismas.
- c. Si el profesor no tomara la evaluación o no entrega el reporte de notas del estudiante en un plazo de 48 horas laborables, posterior a lo estipulado en el calendario académico, la Dirección de Carrera comunicará la falta del profesor a la Comisión Académica, para que en un plazo máximo de 72 horas designen otro profesor del área del conocimiento y se tome un nuevo examen al estudiante.
- d. El estudiante que no se presente a la evaluación de recuperación de acuerdo al horario establecido por la carrera, deberá presentar una solicitud a la Dirección de Carrera, en un plazo máximo de tres días laborables a partir de la fecha establecida en el horario, adjuntando las evidencias que justifiquen su inasistencia.

TÍTULO V





COMPROMISOS ÉTICOS

Artículo 18.- Responsabilidad.- Bajo ningún concepto las pruebas, exámenes, o entrega de calificaciones se realizarán fuera de los predios universitarios, y sólo le corresponde hacerlo al profesor de la asignatura respectiva.

Artículo 19.- Dishonestidad académica.- Cualquier medio o procedimiento doloso que el estudiante utilice para perjudicar el proceso académico en general y a los procedimientos de evaluación consignados en el presente reglamento, con fines de beneficio personal o colectivo, se considerará falta grave susceptible de ser sancionada conforme a la LOES y reglamentación interna; sin perjuicio de iniciar las acciones judiciales pertinentes.

Artículo 20. Identificación y sanciones:

- a. Todo estudiante que cometa en cualquier evaluación escrita actos de deshonestidad académica premeditada (amenaza, chantaje, acoso, soborno, hackeo, debidamente evidenciado) recibirá como sanción, por primera vez, la reprobación automática de la materia correspondiente. En caso de reincidir en los mismos actos, se anulará su matrícula de forma definitiva y por ningún motivo se le volverá a extender matrícula en la institución.
- b. En caso de estudiantes que incurran en actitudes deshonestas circunstanciales (plagio, colusión, copia, debidamente evidenciado) durante una prueba escrita o cualquier instrumento de evaluación, el profesor impondrá la sanción con la calificación de cero (0).

Para la aplicación de la sanción correspondiente, el profesor deberá comunicar de forma escrita anexando las respectivas evidencias, sobre la falta cometida por el estudiante a la Dirección de Carrera, quien a su vez comunicará a Vicerrectorado Académico, para que continúe el debido proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir del primer semestre del año 2017, con la implementación del nuevo Modelo Educativo de la ESPAM MFL, para lo cual las autoridades deberán prever acciones de capacitación a los profesores y





mejoramiento de la infraestructura informática para el uso de las plataformas virtuales.

SEGUNDA.- Las carreras que se encuentran cursando períodos académicos con las mallas curriculares anteriores deberán acogerse a lo dispuesto en este reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que se desarrolle e implemente el nuevo sistema de evaluación y promoción al que hace referencia el Título III de este Reglamento, las diferentes Unidades Académicas seguirán utilizando el sistema de evaluación y promoción vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – La presente codificación contiene el Reglamento Para La Evaluación Del Proceso Académico Del Estudiante De Pre Grado De La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria De Manabí Manuel Félix López, aprobado en sesión ordinaria del 22 de septiembre del 2016, mediante Resolución 009-2016, por lo cual se derogan y dejan sin efecto, toda reglamentación que haya sido creada anterior a la misma.

Lo certifico.-


Mg. P.E.S. Lya Villafuerte Vélez

SECRETARIA GENERAL DE LA ESPAM MFL



11

